

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

-SECCION PRIMERA-

-SUBSECCION "A"-

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020).

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

EXPEDIENTE: No. 25000-23-15-000-2020-01870-00
OBJETO DE CONTROL: DECRETO NO. 110 DE 2020
AUTORIDAD: ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE
- CUNDINAMARCA

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO

1. La Alcaldesa del municipio de Ricaurte - Cundinamarca, expidió el Decreto No. 110 del 17 de mayo de 2020 *“por medio del cual se modifica el Decreto municipal No. 105 del 08 de mayo de 2020 “por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y en el mantenimiento del orden público del municipio de Ricaurte (Cundinamarca) y se dictan otras disposiciones” y se imparten otras disposiciones”*.
2. El Decreto No. 110 del 17 de mayo de 2020 fue expedido como desarrollo de los Decretos del Gobierno Nacional Nos. 418, 457, 531, 593 y 636 de 2020.
3. El artículo primero del Decreto No. 110 de 2020 modificó el artículo 5º del Decreto municipal No. 105 del 8 de mayo de 2020, proferido por el mismo municipio. Los demás artículos contienen otras disposiciones no contenidas en decretos anteriores.
4. De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan,

si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si se trata de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el mismo Estatuto.

Para tales efectos, las autoridades competentes que profieran los actos administrativos, deberán remitirlos a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

5. En virtud de lo anterior, la señora La Alcaldesa del municipio de Ricaurte - Cundinamarca remitió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca copia del Decreto No. 110 del 17 de mayo de 2020 al buzón electrónico de la Secretaría General de esta Corporación.

6. En correo electrónico del 19 de mayo del año en curso dirigido al buzón del Despacho, el señor Secretario General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca informó del reparto efectuado a la Magistrada sustanciadora.

7. El trámite del presente proceso se realizará por el momento a través de medios electrónicos en aplicación del artículo 186 del CPACA, y atendiendo lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11546 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

8. El control inmediato de legalidad que debe adelantar esta Colegiatura de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, y de los artículos 136 y 151 numeral 14, del CPACA, está exceptuado de la suspensión de términos judiciales de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11529 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

9. Por disposición de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sesión virtual del 30 de marzo de 2020, las Secretarías de las Secciones y Subsecciones colaborarán con la Secretaría General para la notificación de las providencias, los avisos y las comunicaciones que se

ordenen en el trámite de los procesos de control inmediato de legalidad. En consecuencia, las órdenes que se den en este auto, se cumplirán a través de la Secretaría de la Sección Primera.

11. El artículo primero del Decreto 110 del 17 de mayo de 2020 modificó el artículo 5º del Decreto No. 105 de 2020, éste último de conocimiento del Magistrado Dr. Cerveleón Padilla Linares, en el control inmediato de legalidad, Expediente No. 25000-23-15-000-2020- 01584-00.

12. La Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca del en sesión virtual del 31 de marzo de 2020 resolvió que en materia del control inmediato de legalidad, quien avocara de manera primigenia el conocimiento de un decreto municipal, debía conocer también de aquellos decretos que lo desarrollaran.

12. Por tanto, por motivos de competencia el Despacho no puede avocar el conocimiento del artículo 1º del Decreto 110 del 17 de mayo de 2020 puesto que modificó el Decreto No.105 de 2020, el cual es de conocimiento del Magistrado Dr. Cerveleón Padilla Linares, en el expediente No. 25000-23-15-000-2020- 01584-00.

13. Así, por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 del CPACA, el Despacho avocará el conocimiento del control inmediato de legalidad respecto del Decreto No. 110 del 17 de mayo de 2020 a excepción del artículo 1º del mismo.

14. De igual forma se remitirá al Despacho del Magistrado Dr. Cerveleón Padilla Linares con destino al expediente No. 25000-23-15-000-2020- 01584-00, copia de esta providencia y del Decreto No. 110 del 17 de mayo de 2020 para lo de su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho:**

RESUELVE

PRIMERO: AVÓCASE el conocimiento del control inmediato de legalidad de que tratan los artículos 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011, respecto del Decreto No. 110 del 17 de mayo de 2020 a excepción del artículo 1º, por los motivos expuestos en esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión a la señora La Alcaldesa del municipio de Ricaurte - Cundinamarca, y **CORRÁSELE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que se pronuncie respecto a los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron a la expedición del Decreto No. 110 del 17 de mayo de 2020, y para que aporte y solicite las pruebas que estime pertinentes.

Dentro del mismo término la señora Alcaldesa del municipio de Ricaurte – **deberá** aportar al proceso los antecedentes administrativos y los soportes documentales que fundamentaron el Decreto objeto del presente control inmediato de legalidad.

TERCERO: FÍJESE por la Secretaría un aviso en la página Web de la Rama Judicial sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto Decreto No. 110 del 17 de mayo de 2020.

CUARTO: Por Secretaría, **INVÍTESE** a las siguientes entidades públicas del contenido de esta providencia, para que dentro del término de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, presenten por escrito su concepto acerca de los puntos que estimen relevantes relacionados con el Decreto objeto del presente control inmediato de legalidad: a) al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República; b) al Ministerio de Salud y de Protección Social; c) a la Gobernación de Cundinamarca; y d) a la Personería municipal de Ricaurte – Cundinamarca.

QUINTO: NOTIFIQUESE de esta decisión al Agente de Ministerio Público designado ante esta Corporación. **INFÓRMESELE** que podrá emitir concepto en los términos del numeral 5º del artículo 185 del CPACA, una vez culminada la etapa probatoria y previo auto que así lo determine.

SEXO: Las notificaciones y comunicaciones a la que se refiere el ordenamiento cuarto de esta decisión, **deberán** ser remitidas por la Secretaría de la Sección al buzón electrónico de las entidades públicas relacionadas en esta providencia, o por el medio que le resulte más expedito.

La Secretaría deberá adjuntar, al correo electrónico que sea remitido en cumplimiento de esta decisión, copia del Decreto objeto del presente control automático de legalidad.

SÉPTIMO: REMÍTASE copia de del Decreto No. 110 del 17 de mayo de 2020 del municipio de Ricaurte – Cundinamarca y de esta providencia, al Despacho del Magistrado Dr. Cerveleón Padilla Linares y con destino al expediente No. 25000-23-15-000-2020- 01584-00, para lo de su conocimiento.

OCTAVO: Vencidos los términos dados en esta providencia, la Secretaría de la Sección **deberá** remitir las respuestas dadas por los intervinientes, como documentos adjuntos en un correo electrónico que deberá ser dirigido al buzón electrónico del Despacho, junto con el respectivo informe secretarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
Magistrada